

ANEXO 3.

Breves comentarios sobre las reglas referentes al CFDI que se incluyen en la RMF 2022.

Nos parece importante, como se ha hecho en años anteriores, incluir un listado de las reglas publicadas en la RMF 2022 que tiene que ver con el CFDI, con una breve descripción de su contenido.

Marcamos con (*) aquellas que ya han sido vistas con más detalle en el anexo 1.

Capítulo 2.7

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica.

Sección 2.7.1. Disposiciones generales.

Almacenamiento de CFDI. (Regla 2.7.1.1.)

Los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Generación del CFDI. (Regla 2.7.1.2.)

Se dan las especificaciones técnicas que se deben cumplir; así como las aplicaciones gratuitas que el SAT pone a disposición de los contribuyentes.

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza. (Regla 2.7.1.3.)

Se detallan los requisitos adicionales que deben cumplir estos comprobantes.

Servicios de validación del CFDI. (Regla 2.7.1.4.)

El SAT a través de su portal, sección “Factura electrónica” proporcionará un servicio de validación de CFDI (uno a uno) **y una herramienta de validación masiva de CFDI**, en las cuales se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.

De la generación del CSD. (Regla 2.7.1.5.)

Se indican los trámites a seguir para generarlo.

Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT. (Regla 2.7.1.6.)

Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada: “Genera Tu Factura”, misma que se encuentra en el Portal del SAT.

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI. (Regla 2.7.1.7.)

Se detalla el contenido de las representaciones impresas del CFDI.

A partir del 2022 se incluyen también los datos relativos al Complemento Carta Porte.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI. (Regla 2.7.1.8.)

El SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Estos serán **de uso obligatorio para los contribuyentes** a los que les aplique, en un plazo de **30 días naturales siguientes a su publicación en el portal del SAT.**

CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos. (Regla 2.7.1.9.)

Las instituciones de crédito podrán expedir los CFDI globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses.

CFDI Enajenación de vehículos nuevos o usados en las que se recibe en contraprestación un vehículo nuevo o usado (Regla 2.7.1.10).

Nota: Por su importancia se incluye en la Circular de las reglas aplicables al sector.

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (Regla 2.7.1.11.).

El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Pago de erogaciones por cuenta de terceros. (Regla 2.7.1.12.)

Se indican las reglas a cumplir por los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas.

Plazo para entregar o enviar al cliente del sector financiero el CFDI. (Regla 2.7.1.13.)

Estos contribuyentes podrán entregar o enviar a sus usuarios el CFDI respectivo, en la fecha de corte que corresponda o en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable.

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. (Regla 2.7.1.14.)

Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Los requisitos establecidos en el Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF¹.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- Se dan reglas adicionales para los casos de enajenación y de uso o goce de bienes.

Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio. (2.7.1.15.)

Los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas, para lo cual deberán utilizar el complemento respectivo.

Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro. (2.7.1.16.)

¹ Se refieren a la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios o del usos o goce que amparen.

Las administradoras de fondos para el retiro podrán expedir CFDI globales en donde se incluyan los montos totales cobrados, durante el periodo que corresponda, a sus clientes por concepto de comisiones.

CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas. (Regla 2.7.1.17.)

Se indican requisitos adicionales que deben cumplir los CFDI que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento.

Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas. (Regla 2.7.1.18.)

Las instituciones del sistema financiero y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicio, que expidan CFDI, podrán incluir las erogaciones correspondientes en la Addenda del CFDI.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en la presente regla, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías (Regla 2.7.1.19.)

Se indican los requisitos para expedir el complemento respectivo.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario. (Regla 2.7.1.20.)

Los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que los notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a estos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su portal.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general. (Regla 2.7.1.21.)

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del período al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido.

Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga. (Regla 2.7.1.22.)

Los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, expedirán por los ingresos percibidos por dicho concepto el CFDI correspondiente.

Cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su portal.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero. (Regla 2.7.1.23.)

Las claves genéricas para el RFC son:

- Clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y
- Cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

CFDI para devolución del IVA a turistas extranjeros. (Regla 2.7.1.24.)

Se indican los requisitos de identificación del turista.

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI. (Regla 2.7.1.25) *.

Los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20.

En el caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos. (Regla 2.7.1.26.)

Los CFDI que amparen donativos deducibles deberán incorporar el Complemento de Donatarias, se indican disposiciones adicionales.

Integración de la clave vehicular. (Regla 2.7.1.27) *.

Se menciona la integración de la clave vehicular.

Integración del Número de Identificación Vehicular. (Regla 2.7.1.28) *.

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular”². Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

Requisitos en la expedición de CFDI. (Regla 2.7.1.29) *.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI.

Concepto de tarjeta de servicio. (Regla 2.7.1.30.)

Las tarjetas de servicio son aquéllas emitidas por empresas comerciales no bancarias en términos de las disposiciones que al efecto expida el Banco de México.

Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación. (Regla 2.7.1.31.)

Los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, así como aquéllos que se ubiquen en los supuestos previstos por la regla 3.7.28. De las RGCGME³ quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la fracción citada.

Expedición de CFDI por pagos realizados. (Regla 2.7.1.32) *.

² Se publicó el 13 de enero de 2010.

³ RGCGME: Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Se refiere a operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición. Da las reglas para la expedición del comprobante de pago.

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes. (Regla 2.7.1.33) *.

El contribuyente deberá dejar a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI. (Regla 2.7.1.34) *.

Da el procedimiento para cancelar el CFDI solicitando la aceptación del receptor para ello.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (Regla 2.7.1.35) *.

Lista los casos en que es posible cancelar un CFDI sin la aceptación del receptor.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición". (Regla 2.7.1.39) *.

Da la opción (y los requisitos a cumplir para ello) para que los CFDI que se paguen en firma diferida puedan llevar la clave de pago en una sola exhibición, siempre que se paguen en el mismo mes en que se expiden.

Conciliación de quejas por facturación (Regla 2.7.1.45) *.

Se refiere a la posibilidad de los contribuyentes, en sus roles de emisores o de receptores, de conciliar sus diferencias en los CFDI con la participación como intermediario del SAT.

Definición de público en general para efectos de la expedición del CFDI (Regla 2.7.1.46).

Se entiende por actividades realizadas con el público en general cuando se registre la clave RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., consistente en: XAXX010101000, en el campo RFC del nodo receptor del CFDI.

Plazos para la cancelación de CFDI. (Regla 2.7.1.47) *.

Da la facilidad a los contribuyentes de cancelar los CFDI del ejercicio hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

Otras reglas relacionadas con los CFDI.

Además, existen las siguientes reglas para la expedición de CFDI para los contribuyentes que se indican:

<i>Regla</i>	<i>Concepto</i>
2.7.1.36	Dependencias públicas sin acceso a internet.
2.7.1.37	Forma de pago usando gestores de pago.
2.7.1.38	No expedición de CFDI por pago de impuestos federales.
2.7.1.40	Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI.
2.7.1.41	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con Hidrocarburos y petrolíferos.
2.7.1.42	Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros.
2.7.1.43	Información del IVA con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea.
2.7.1.44	Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea.

Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI.

Se incluyen las reglas que deben cumplir los proveedores de certificación del CFDI.

Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas de los sectores que se indican.

Se especifican las reglas que deben cumplir para la expedición de los CFDI de los siguientes sectores:

<i>Regla</i>	<i>Concepto (Sector)</i>
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario.
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero.
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados. ⁴
2.7.3.5	Comprobación de erogaciones en recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.
2.7.3.6	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbre de paso.
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en obras plásticas y antigüedades.
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías.

Sección 2.7.4. De los Proveedores de Certificación y generación de CFDI para el sector primario.

Se incluyen las reglas que deben cumplir los proveedores de certificación del CFDI de este sector.

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones.

⁴ La regla, por su importancia se incluye en la Circular de las reglas aplicables al sector.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores. (Regla 2.7.5.1.)

Se da un plazo adicional de 3 a 11 días hábiles posteriores a la realización de dichos pagos, para que los contribuyentes expidan los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, dependiendo del número de estos.

Entrega del CFDI por concepto nómina. (Regla 2.7.5.2.)

Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Se dan casos en que pueden entregarse comprobantes impresos y sus requisitos.

Asimismo, los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina. (Regla 2.7.5.3.)

Se permite cumplir con esta obligación, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda.

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos. (Regla 2.7.5.4.)

El CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20.

El CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

El CFDI podrá expedirse de forma anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, ***los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.***

Infracciones que cometen los proveedores de Certificación de estos CFDI (Regla 2.7.5.5).

Se indican estas infracciones.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021. (Regla 2.7.5.6)

Se da un plazo para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hubieren emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, puedan volverlos a presentar ya sin errores.

Se les va a permitir corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita ***a más tardar el 28 de febrero de 2022*** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Se aclara que el CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta de impuestos con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos. (Regla 2.7.5.7)

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 145, séptimo párrafo de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario **con la emisión de los comprobantes fiscales en los que conste la operación**, así como el monto de la retención efectuada en términos de los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho numeral.

Enero 2022.